

**Ejecutivo hipotecario**  
**Radicado N°54-001-4053-010-2016-00624-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral incrementado en un 50% del bien inmueble objeto de acción, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado de propiedad del demandado señor REINALDO ACEVEDO LOZADA, con matrícula inmobiliaria N°260-144999, ubicado en la avenida 3 N°14-26 barrio San Luis, según catastro en la avenida 3 N° 14-22 barrio San Luis de Cúcuta, el cual está avaluado en \$139.084.000,00<sup>1</sup>, que incrementado en un cincuenta por ciento (50%) asciende a la suma de \$208.626.000,00; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4bdabb362247d4772ecc6049fe1340dcf337e309d767a76759869a01304f30**

Documento generado en 30/03/2023 05:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> [32AvaluoCatastral.pdf](#)

**Ejecutivo singular**  
**Radicado N° 54-001-4053-010-2019-00671-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante<sup>1</sup>; por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención del equivalente a \$5.250.000.00, de los salarios mínimos legales mensuales vigentes que le correspondan al acá demandado señor EIVAR IVAN CONTRERAS LIZCANO en la Gobernación de Norte de Santander, como pago de perjuicios dentro del proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, cuyo radicado es 54001333300220130025800 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo. **Para el efecto ofíciase a la Gobernación de Norte de Santander**, comunicando que el valor mencionado deberá ser consignado a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$5.250.000,00.**

**Así mismo, se le hace un fuerte llamado de atención a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que actúe con lealtad dentro del presente proceso, ya que no puede solicitar el embargo de sumas exorbitantes, cuando el juzgado en auto anterior dejó claro como límite de embargo la suma de \$5.250.000.00, ya que el solicitar el embargo del equivalente a 15 S.M.L.M.V, puede conllevar a una posible falta disciplinaria, además por buscar con esta clase de peticiones que el Juez incurra en error.**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

JMOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada  
Juez Municipal

---

<sup>1</sup> [07solicitudAclaracion.pdf](#)

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35fb8bf44f715f22891b4259051d2a28d7f476e3bcc8f817494db95a13a4a0f**

Documento generado en 30/03/2023 11:38:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00193-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (archivo 10 OneDrive); es en razón a ello, y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, que se accederá a la terminación del presente proceso solicitada, por cuanto la parte ejecutante es la dueña de la acción, además que la petición viene procedente del correo electrónico el cual está registrado en el SIRNA (archivo 11 OneDrive). En consecuencia, se accederá a la terminación solicitada, lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Por ende, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, contra el señor JHON ALBEIRO CANO ARDILA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda, por tanto, se

le exhorta a la parte ejecutante, para que le haga entrega de los títulos valores objeto de ejecución a la parte demandada.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e3a4f08fab016334bcc1e75dc952f8d51cc5ddccf2d5b1efae36fac218ef9**

Documento generado en 30/03/2023 11:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2022-00610-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutante, reiterada al archivo 20<sup>1</sup>, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y sin condena de costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas<sup>2</sup>; es por lo que, como el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir<sup>3</sup>; y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA<sup>4</sup>, se accederá a la terminación del proceso de la referencia solicitada, por cuanto la parte ejecutante es la dueña de la acción. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor RAUL GARAVIS, a través de apoderada judicial, contra los señores NELLY HERNANDEZ DE GOMEZ y GERARDO GOMEZ GARCIA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

---

<sup>1</sup> [20ImpulsoTerminacion.pdf](#)

<sup>2</sup> [19SolicitaTerminacion.pdf](#)

<sup>3</sup> [01Poder.pdf](#)

<sup>4</sup> [21SirnaAbogadaDte.pdf](#)

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda, por ende, se le exhorta para que haga entrega del título valor objeto de ejecución.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12228fa25365407d10934da6be74eadd66cb66f747bc3978c5d54fa18caef22**

Documento generado en 30/03/2023 05:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado: 54-001-4003-010-2022-00693-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico donde el apoderado judicial de la firma que representa la entidad bancaria ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de los cánones vencidos que dieron inicio al presente proceso, reviviendo así el beneficio del plazo<sup>1</sup>; y teniéndose en cuenta que el profesional del derecho cuenta con facultad expresa para recibir (página 12, archivo 01)<sup>2</sup>, y que el correo del mismo está registrado en el SIRNA<sup>3</sup>; en razón a ello, se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme lo motivado; además que la parte ejecutante es la dueña de la acción; así las cosas se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas. En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago de los cánones de arrendamiento vencidos que dieron inicio a este proceso, contenidos en el contrato de leasing habitacional, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de mandatario judicial, contra INVERSIONES ROZO & JAIMES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CESAR AUGUSTO ROZO LÓPEZ y MÓNICA ROCÍO JÁIMES ÁLVAREZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA**, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de

---

<sup>1</sup> [13Terminacion.pdf](#)

<sup>2</sup> [01EscritoDemandaRecibido.pdf](#)

<sup>3</sup> [15SirnaAbogadoDte2022-693.pdf](#)

**medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose del contrato de leasing, por cuanto estamos inmersos en un trámite virtual, donde toda la documentación original y física está en poder de la entidad ejecutante.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente virtual.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f8b04895dc2b188a8bfea8697e171df702e19f733c4664698c8d6e42ec862**

Documento generado en 30/03/2023 05:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**